



Boletín N° 27-2015/ Disparar al aire no constituye delito de peligro común

SALA PENAL PERMANENTE

[RN. N° 4153-2011-LIMA](#)

SUMILLA:

La realización de disparos al aire con arma de fuego no configura un delito de peligro común por liberación de energía, si es que esto no pone en peligro bienes o personas.

BASE NORMATIVA:

Código Penal Art. 273 y 274

Código Penal Art. 80

SÍNTESIS:

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia mediante Recurso de Nulidad N° 4153-2011-LIMA, precisó que, la liberación de energía a la que hace referencia el delito contra la seguridad pública mediante la creación de peligro común consiste en la liberación súbita o violenta de energía de tal magnitud que puedan crear un peligro común.

Asimismo, la Sala señaló que los disparos realizados por el acusado con su arma de fuego no han cumplido con las exigencias del tipo penal por el que ha sido condenado. Esto se debe que, al estar dirigidos al aire, no generan suficiente magnitud para crear un peligro común para las personas y bienes.

La Unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales hace de su conocimiento que esta jurisprudencia y otras, se encuentran publicados en el Web Site del Servicio de Jurisprudencia Uniforme del Perú, y pueden acceder a ellas haciendo clic en la siguiente dirección: <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>



JURISPRUDENCIA UNIFORME DEL PERÚ

UNIDAD DE JURISPRUDENCIA

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

